**PRONUNCIAMIENTO Nº 311-2015/DSU**

Entidad: Fuerza Aérea del Perú – FAP

Referencia: Licitación Pública Nº 020-2014-FAP, convocada para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra “Construcción de Instalaciones Fijas para la Base Aérea de Puerto Maldonado”, del PIP “Recuperación de la Capacidad de Moviplidad Aérea Eficaz y Soporte de la Fuerza con Aeronaves de Ala Rotatoria de Mediana Performance de la FAP – Grupo 3 – en la Base FAP Armando Revoredo Iglesias – Callao”.

1. **ANTECEDENTES**

Mediante Carta NC-70-LP 20- N° 014 recibida con fecha 19.MAR.2015, subsanada mediante Carta NC-70-LP 20-N° 015 recibida con fecha 20.MAR.2015, el Presidente del Comité Especial a cargo del proceso de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las quince (15) observaciones formuladas por el participante **CONSTRUCTORA MANGLARES DE TUMPIS S.A.C.** y la única (1) observación y los siete (7) cuestionamientos formulados por el participante **PROMACSA S.A.C.,** así como el respectivo informe técnico, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 58º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el Reglamento.

Al respecto, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 58º del Reglamento, independientemente de la denominación que les haya dado el participante, este Organismo Supervisor se pronunciará únicamente respecto de: a) las observaciones presentadas por el solicitante que no hayan sido acogidas o son acogidas parcialmente; b) las respuestas a las observaciones del solicitante que, pese a ser acogidas, son consideradas por éste contrarias a la normativa; o, c) el acogimiento de las observaciones formuladas por un participante distinto al solicitante, cuando éste último manifieste que considera tal acogimiento contrario a la normativa, siempre que se haya registrado como participante hasta el vencimiento del plazo previsto para formular observaciones.

En relación con lo anterior, este Organismo Supervisor no se pronunciará respecto de las Observaciones N° 1, N° 3, N° 5, N° 6, N° 13, N° 14, el primer y tercer extremo[[1]](#footnote-1) de la observación N° 7 y el segundo extremo de la Observación N° 8 del participante **CONSTRUCTORA MANGLARES DE TUMPIS S.A.C.**, puesto que éstas han sido acogidas por el Comité Especial y no fueron cuestionadas por el participante en su solicitud de elevación de observaciones.

Adicionalmente, debemos señalar que el segundo, quinto y sexto extremo de la Observación Nº 7, el primer y tercer extremo de la Observación N° 8 y la Observación N° 15 del participante **CONSTRUCTORA MANGLARES DE TUMPIS S.A.C.** no se enmarcan dentro de los supuestos establecidos en el artículo 58 del Reglamento, pues constituyen solicitudes de información y/o modificación sobre ciertos aspectos de las Bases que no se sustentan en la vulneración a la normativa de contrataciones públicas; por lo que al tratarse en estricto de consultas, este Organismo Supervisor no se pronunciará respecto de ellas.

Por su parte, de la revisión de la solicitud de elevación de observaciones se aprecia que mediante sus cuestionamientos N° 2[[2]](#footnote-2), N° 4[[3]](#footnote-3) y N° 5[[4]](#footnote-4) el participante **PROMACSA S.A.C.** pretende cuestionar aspectos que estuvieron previstos desde las Bases originales por lo que, al no haberse realizado dichas observaciones en la etapa prevista para tales efectos, éstas devienen en extemporáneas; asimismo, advertimos que a través de sus cuestionamientos N° 3 y N° 6 elevó las Observación N° 5 y N° 7 del participante COPORACIÓN VITO S.A.C., respectivamente, las mismas que constituyen, en estricto, consultas,por lo que tales cuestionamientos no se enmarcan dentro de los supuestos establecidos en el artículo 58° del Reglamento; por consiguiente, no corresponde a este Organismo Supervisor emitir pronunciamiento al respecto.

De otro lado, mediante el primer extremo de su cuestionamiento N° 7, el participante cuestiona el “no acogimiento” del tercer extremo de la Observación N° 7 de CONSTRUCTORA MANGLARES DE TUMPIS S.A.C.[[5]](#footnote-5), por lo que tal cuestionamiento no se enmarca dentro de los supuestos establecidos en el artículo 58° del Reglamento, por consiguiente, no corresponde que este Organismo Supervisor se pronuncie al respecto; sin perjuicio de las observaciones de oficio que puedan realizarse sobre aspectos relevantes de las Bases, al amparo de lo previsto por el inciso a) del artículo 58° de la Ley.

1. **OBSERVACIONES**

**Observante: CONSTRUCTORA MANGLARES DE TUMPIS S.A.C.**

**Observación Nº 2 Contra la documentación de presentación obligatoria**

Mediante la Observación N° 2, el participante señala que la declaración jurada de no contar con antecedentes penales y policiales requerido al personal propuesto dentro de la documentación de presentación obligatoria resultaría restrictiva y vulneraría la libertad de trabajo, por lo que solicita que sea suprimida.

**Pronunciamiento**

En el literal j) de la documentación de presentación obligatoria se ha previsto lo siguiente:

*“j) Declaración jurada del postor consignando detalladamente el personal propuesto para realizar el servicio, declarando que no cuentan con antecedentes penales y policiales”.*

Sobre el particular, en el pliego absolutorio de observaciones, el Comité Especial señaló lo siguiente:

*“(…) siendo que el desarrollo de la contratación es en una instalación militar, en la cual se decía “con respecto al ítem j), la Base Aérea de Puerto Maldonado es una instalación militar de apoyo contra acciones terroristas, de narcotráfico y minería ilegal, por lo tanto posee instalaciones, infraestructura y armamento cuya vulnerabilidad afectaría a la seguridad y defensa nacional de acuerdo a lo tipificado en el artículo 163 de la Constitución Política del Perú, artículo 329, 330 y 331 del Código Penal, es por esta razón que en consideración de aspectos de seguridad y precaución, la Entidad solicita a las empresas concursantes, considerar personal sin antecedentes penales ni policiales”.* (El subrayado es agregado).

Al respecto, corresponde señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, concordado con el artículo 11 del Reglamento, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, la que debe propiciar, al momento de establecerlos, la mayor concurrencia de proveedores.

Asimismo, el artículo 42º del Reglamento establece que el sobre de la propuesta técnica debe contener la documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, siendo responsabilidad de la Entidad establecer cuáles serán los documentos que le generen certeza de su cumplimiento, para lo cual deberá considerar los Principios de Razonabilidad y Economía.

En consecuencia, teniendo en cuenta que es responsabilidad de la Entidad la determinación de los requerimientos técnicos mínimos, habiendo expresado que el motivo del requerimiento responde a medidas de seguridad y precaución debido a que el servicio se prestará en una instalación militar, y en la medida que lo que se solicita es un declaración jurada, no configurando tal exigencia una formalidad costosa que vulnere el Principio de Economía, este Organismo Supervisor ha decidido **NO** **ACOGER** la Observación Nº 2.

**Observaciones N° 4, N° 7, N° 9, N° 10, N° 11 y N° 12 Contra el perfil mínimo del personal propuesto**

Mediante la Observación N° 4, el participante señala que teniendo en cuenta el objeto de la convocatoria (elaboración del expediente técnico) y conforme lo señalado por el OSCE en diversos pronunciamientos, lo relevante para definir la experiencia del personal propuesto sería considerar aquella obtenida en la especialidad, la que se traduce en prestaciones y/o actividades iguales o similares al objeto de convocatoria; en esa medida solicita lo siguiente:

* Con respecto al “jefe de proyecto”, que dicho profesional acredite su experiencia en la elaboración de expedientes técnicos de obras iguales o similares.
* Con respecto al “especialista en arquitectura”, que dicho profesional acredite su experiencia en arquitectura en la elaboración de expedientes técnicos de obras iguales o similares.
* Con respecto al “especialista en estructuras”, que dicho profesional acredite su experiencia en estructuras en la elaboración de expedientes técnicos de obras iguales o similares.
* Con respecto al “especialista en metrados y presupuestos”, que dicho profesional acredite su experiencia en metrados y presupuestos en la elaboración de expedientes técnicos de obras iguales o similares.
* Con respecto al “especialista en suelos y/o geotecnia”, que dicho profesional acredite su experiencia en suelos y/o geotecnia en la elaboración de expedientes técnicos de obras iguales o similares.
* Con respecto al “especialista en instalaciones eléctricas”, que dicho profesional acredite su experiencia en instalaciones eléctricas en la elaboración de expedientes técnicos de obras iguales o similares.
* Con respecto al “especialista en instalaciones sanitarias”, que dicho profesional acredite su experiencia en instalaciones sanitarias en la elaboración de expedientes técnicos de obras iguales o similares.

Mediante el cuarto extremo de la Observación N° 7, el participante señala que el OSCE en diversos pronunciamiento ha precisado que lo relevante para definir la experiencia del personal propuesto sería considerar aquella obtenida en la especialidad, la que se traduce en prestaciones y/o actividades iguales o similares al objeto de convocatoria; por lo que cuestiona que el “residente de obra” deba acreditar experiencia como “gerente de obra y/o gerente de operaciones”, pues no serían funciones propias de dicho profesional. En ese sentido, solicita que el “residente de obra” acredite su experiencia como residente, inspector o supervisor en la ejecución de obras iguales o similares.

Mediante la Observación N° 9, el participante cuestiona que el “asistente especialista de arquitectura” deba contar con experiencia como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector de obras, pues señala que lo relevante para definir la experiencia del personal propuesto sería aquella obtenida en la especialidad, la que se traduce en prestaciones y/o actividades iguales o similares al objeto de convocatoria; por lo que solicita que se suprima la experiencia requerida a dicho profesional como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector y, en su lugar, se precise que sea como especialista en arquitectura en la ejecución de obras iguales o similares.

Mediante la Observación N° 10, el participante cuestiona que el “asistente especialista de estructuras” deba contar con experiencia como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector de obras, pues señala que lo relevante para definir la experiencia del personal propuesto sería aquella obtenida en la especialidad, la que se traduce en prestaciones y/o actividades iguales o similares al objeto de convocatoria; por lo que solicita que se suprima la experiencia requerida a dicho profesional como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector y, en su lugar, se precise que sea como especialista en estructuras en la ejecución de obras iguales o similares.

Mediante la Observación N° 11, el participante cuestiona que el “asistente especialista de instalaciones sanitarias” deba contar con experiencia como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector de obras, pues señala que lo relevante para definir la experiencia del personal propuesto sería aquella obtenida en la especialidad, la que se traduce en prestaciones y/o actividades iguales o similares al objeto de convocatoria; por lo que solicita que se suprima la experiencia requerida a dicho profesional como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector y, en su lugar, se precise que sea como especialista en instalaciones sanitarias en la ejecución de obras iguales o similares.

Mediante la Observación N° 12, el participante cuestiona que el “asistente especialista de instalaciones eléctricas y electromecánicas” deba contar con experiencia como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector de obras, pues señala que lo relevante para definir la experiencia del personal propuesto sería aquella obtenida en la especialidad, la que se traduce en prestaciones y/o actividades iguales o similares al objeto de convocatoria; por lo que solicita que se suprima la experiencia requerida a dicho profesional como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector y, en su lugar, se precise que sea como especialista en instalaciones eléctricas y electromecánicas en la ejecución de obras iguales o similares.

**Pronunciamiento**

En atención a las observaciones bajo análisis, en el pliego absolutorio el Comité Especial dispuso que para la integración de las Bases tomará en cuenta los Anexos “A” y “B” referidos al perfil mínimo del personal propuesto para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, respectivamente, en los cuales se consideró lo siguiente:

***Anexo “A”***

*1.2.7.- Requerimiento Mínimo de Personal Profesional*

*1.2.7.1.- Personal Propuesto para la Elaboración del Expediente Técnico*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Ítem*** | ***Cargo*** | ***Cant.*** | ***Tipo de profesional*** | ***Participación*** | ***Formación profesional y experiencia*** |
| *01* | *Jefe de Proyecto* | *01* | *Arquitecto y/o Ing. Civil* | *Tiempo completo* | *El profesional deberá tener una experiencia mínima acumulada de seis (06) años efectivos (sin traslaparse las fechas), como Gerente de Obras, Jefe de Proyectos, Residente o supervisor o inspector en edificaciones u obras en general, lo cual será acreditada con copia simple de contratos con su respectiva conformidad, constancias, certificados, o cualquier otros documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto.*  *Deberá contar con MAESTRIA o DIPLOMADO en GERENCIA DE PROYECTOS.* |
| *02* | *Especialista en Arquitectura* | *02* | *Arquitecto* | *Tiempo completo* | *Deberá demostrar su experiencia mínima de tres (03) años de haber participado en el Elaboración de Expedientes Técnicos de Edificaciones u obras en general.* |
| *03* | *Especialista en Estructuras* | *02* | *Ingeniero ciivl* | *Tiempo completo* | *Deberá demostrar su experiencia mínima de tres (03) años de haber participado en la Elaboración de Expedientes Técnicos de Edificaciones u obras en general.*  *Deberá contar con POSGRADO en Ingeniería Sismo resistente y/o POSGRADO en Calculo estructural.* |
| *04* | *Especialidad de Metrados y Presupuestos* | *02* | *Ingeniero civil y/o Arquitecto* | *Tiempo parcial* | *Deberá demostrar su experiencia mínima de dos (02) años como especialista en metrados y valorizaciones de Edificaciones u obras en general.*  *Deberá contra con cursos de valorizaciones , costos y presupuestos certificados.* |
| *05* | *Especialista en suelos y/o Geotecnia* | *01* | *Ingeniero Civil* | *Tiempo parcial* | *Deberá demostrar su experiencia mínima de dos (02) años como especialista en elaboración de Estudios de Mecánica de Suelos.* |
| *06* | *Especialista en instalaciones eléctricas* | *01* | *Ingeniero eléctrico* | *Tiempo completo* | *Deberá demostrar su experiencia mínima de dos (02) años de haber participado en la Elaboración de Expedientes técnicos de edificaciones u obras en general.* |
| *07* | *Especialista en Instalaciones Sanitarias* | *01* | *Ingeniero Sanitario* | *Tiempo completo* | *Deberá demostrar su experiencia mínima de dos (02) años de haber participado en la Elaboración de Expedientes técnicos de Edificaciones u obras en general.* |
| *08* | *Especialista en Hidrocarburos* | *01* | *Ingeniero mecánico* | *Tiempo completo* | *Deberá demostrar su experiencia mínima de dos (02) años de haber participado en la Elaboración de Expedientes técnicos de plantas de combustible.* |
| *09* | *Especialista en Impacto ambiental* | *01* | *Ingeniero ambiental* | *Tiempo parcial* | *Deberá demostrar su experiencia mínima de dos (02) años e haber participado en la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental u otra de carácter similar acorde a las exigencias para edificaciones u obras en general .*  *Deberá contar con estudios concluidos de Maestría en Medio Ambiente, en Desarrollo Sostenible o en Gestión Ambiental u otra similar.* |

***Anexo “B”***

*1.3.8.- Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Ítem*** | ***Cargo*** | ***Cant.*** | ***Tipo de profesional*** | ***Participación*** | ***Formación profesional y experiencia*** |
| *01* | *Residente de obra* | *01* | *Ingeniero civil* | *Tiempo completo* | ***Formación:***  *Profesional Colegiado y habilitado en su respectivo colegio profesional.*  *Deberá contra con maestría en Gerencia de Obras o Maestría en Gerencia de la Construcción Moderna o Máster en Dirección de Empresas Constructoras, entre otras y Estudios en Contrataciones del Estado y/o Estudios en Residencia en obras publicas y/o Estudios en Prevención de riesgo en obra y construcción.*  ***Experiencia Específica:***  *Deberá acreditar una experiencia mínima de cinco (05) años efectuados acumulados como Gerente de Obra y/o Gerente de operaciones y/o Residente y/o Supervisor y/o Inspector de edificaciones u obras en general en los últimos 10 años a la fecha de presentación de la propuesta.* |
| *02* | *Asistente de residente de obra* | *01* | *Ingeniería civil* | *Tiempo completo* | ***Formación:***  *Profesional colegiado y habilitado en su respectivo colegio profesional,*  ***Experiencia específica:***  *Deberá acreditar una experiencia mínima de dos (02) años efectivos acumulados como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector de edificaciones u obras en general.* |
| *03* | *Especialidad de Seguridad* | *01* | *Arquitecto/Ingeniero civil* | *Tiempo parcial* | ***Formación:***  *Profesional Colegiado y habilitado en su respectivo colegio profesional.*  ***Experiencia específica****:*  *Deberá acreditar una experiencia mínima de dos (02) años efectivos acumulados en la Especialidad de Seguridad en la ejecución de obras de edificaciones u obras en general.* |
| *04* | *Asistente Especialidad de Arquitectura* | *01* | *Arquitecto* | *Tiempo parcial* | ***Formación:***  *Profesional Colegiado y habilitado en su respectivo colegio profesional.*  ***Experiencia específica:***  *Deberá acreditar una experiencia mínima de dos (02) años efectivos acumulados como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector de obras de edificaciones u obras en general.* |
| *05* | *Asistente Especialidad de estructuras* | *01* | *Ingeniero civil* | *Tiempo parcial* | ***Formación:***  *Profesional colegiado y habilitado en su respectivo colegio profesional.*  ***Experiencia específica:***  *Deberá acreditar una experiencia mínima de dos (02) años efectivos acumulados como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asiente de inspector de obras de edificaciones u obras en general.* |
| *06* | *Asistente de especialidad de instalaciones sanitarias* | *01* | *Ingeniero sanitario* | *Tiempo parcial* | ***Formación:***  *Profesional colegiado y habilitado en su respectivo colegio profesional.*  ***Experiencia específica:***  *Deberá acreditar una experiencia mínima de dos (02) años efectivos acumulados como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector de obras de edificación u obras en general.* |
| *07* | *Asistente Especialidad de Instalaciones eléctricas y electromecánicas* | *01* | *Ingeniero electromecánicos* | *Tiempo parcial* | ***Formación:***  *Profesional colegiado y habilitado en su respectivo colegio profesional.*  ***Experiencia específica:***  *Deberá acreditar una experiencia mínima de dos (02) años efectivos acumulados como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asiente de inspector de obras de edificación u obras en general.* |
| *08* | *Asistente Especialidad de Medio Ambiente* | *01* | *Ingeniero ambiental* | *Tiempo parcial* | ***Formación:***  *Profesional colegiado y habilitado en su respectivo colegio profesional.*  *Deberá contar con especializado a nivel de post grado en conservación del Medio Ambiente y/o Evaluación del Impacto ambiental y/o Gestión ambiental u otra similar.*  ***Experiencia específica:***  *Deberá acreditar una experiencia mínima de un (01) año acumulados en la Especialidad de medio ambiente en la ejecución de obras en edificación u obras en general.* |

Al respecto, el artículo 13 de la Ley, concordado con el artículo 11 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

De este modo, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de los servicios requeridos.

Adicionalmente, en el numeral 4.1 del Resumen Ejecutivo la Entidad ha declarado que, del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se ha evidenciado la pluralidad de postores que estarían en capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, lo cual incluye el perfil mínimo de los profesionales propuestos.

Asimismo, corresponde señalar que en la medida que la Entidad conoce las funciones que desempeñarán los profesionales propuestos durante la ejecución contractual, es su responsabilidad definir la experiencia que deben acreditar dichos profesionales en función de los trabajos que estos desempeñarán a efectos de asegurar la correcta elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra.

En ese sentido, siendo responsabilidad de la Entidad definir los requerimientos técnicos mínimos, la cual ha previsto en las Bases la experiencia que deben acreditar los profesionales a efectos de asegurar la adecuada elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, y que ha declarado en el resumen ejecutivo que existe pluralidad de proveedores en la capacidad de cumplir con los requisitos mínimos, lo cual incluye el perfil de los mencionados profesionales, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** las Observaciones N° 4, N° 7, N° 9, N° 10, N° 11 y N° 12.

Sin perjuicio de lo anterior, en la medida que la experiencia relevante de cada profesional que laborará en el servicio de consultoría y ejecución de la obra objeto de la presente contratación es la obtenida en su respectiva especialidad; con ocasión de la integración de las Bases, deberá cumplirse las siguientes disposiciones:

**Respecto del Personal Propuesto para la Elaboración del expediente Técnico (Anexo “A”):**

* Deberá señalarse en los ítems 2, 3, 6 y 7 del anexo en cuestión, que la experiencia de los profesionales ahí mencionados deberá ser en su especialidad; es decir, como “especialista en arquitectura”, “especialista en estructuras”, “especialista en instalaciones eléctricas” y “especialista en instalaciones sanitarias, respectivamente.
* Teniendo en cuenta las actividades que realizará el “especialista en hidrocarburos”, deberá señalarse en el ítem 8 del anexo en cuestión que dicho profesional también podrá acreditar su experiencia como “especialista en hidrocarburos en la elaboración de expedientes técnicos de obras similares”.

**Respecto del Personal Propuesto para la Ejecución de la Obra (Anexo “B”):**

* Deberá precisarse que además de la experiencia requerida en los ítems 4, 5, 6 y 7 del anexo en cuestión, los profesionales ahí mencionados podrán acreditar su experiencia en su especialidad; es decir, como “asistente especialista de arquitectura”, “asistente especialista de estructuras”, “asistente especialista de instalaciones sanitarias” y “asistente especialista de instalaciones eléctricas y electromecánicas”, respectivamente.

**Observante: PROMACSA S.A.C.**

**Observación Única y Cuestionamiento Único Contra la experiencia en ejecución de obras similares**

Mediante la Observación N° 1, el participante cuestiona que se haya limitado la experiencia requerida a los postores en obras similares a aquellas ejecutadas dentro de instalaciones militares, lo cual vulneraría el Principio de Libre Concurrencia y Competencia; por lo que solicita que se tenga en cuenta la definición de obras similares establecida en las Bases.

Mediante el primer cuestionamiento, el participante objeta que al absolver la Observación N° 4 de CORPORACIÓN VITO S.A.C., se haya definido como obras similares a las *edificaciones en instalaciones militares que incluyan una o varios de los siguientes componentes: construcción de áreas administrativas, alojamiento de personal, áreas de seguridad y vigilancia, construcción de polvorines o hangares y construcción de plantas de combustible,* habiendo sustentado tal definición por razones de seguridad, confidencialidad, control de accesos y otras restricciones propias de la seguridad militar[[6]](#footnote-6), no obstante que el presente proceso no cumpliría con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento; por lo que en vista que no se trataría de una exoneración, solicita que se considere la siguiente definición de obras similares: *“Se considera como obras similares a las obras de construcción o rehabilitación o reconstrucción o mejoramiento o la combinación de los términos anteriores, de toda infraestructura de edificación en general, sea institucional, industrial, públicas o privada, y que demuestre haber ejecutado al menos una de las siguientes características:*

* *Construcción de un área total construida (techada) mayor o igual a 5,000.00 m2.*
* *Estructura metálicas por una cantidad mayor o igual a 70,000.00 kg.*

**Pronunciamiento**

De la revisión del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte la experiencia requerida a los postores en la ejecución de obras similares conforme a lo siguiente:

*“1.1.6.4 Experiencia en Ejecución de Obras Similares*

*El postor deberá acreditar en los últimos cinco (5) años una experiencia mínima en la ejecución de obras de infraestructura y/o similar dentro de instalaciones militares, cuyo valor mínimo sea igual o mayor a 0.5 veces del valor referencial de la obra materia de convocatoria”.* (El subrayado es agregado).

Por su parte, con respecto a la definición de obras similares, advertimos que en las Bases se habían establecido las siguientes definiciones:

*“1.1.6.4 Experiencia en Ejecución de Obras Similares*

*(…)*

*Se entiende por Obra Similar, a edificaciones en instalaciones militares que incluyan una o varias de los siguientes componentes: construcción de áreas administrativas, alojamiento de personal, áreas de seguridad y vigilancia, construcción de polvorines o hangares y construcción de planta de combustible*

*1.1.6.5 Consideraciones para el Cálculo de la Experiencia del Postor*

* ***Definición de Obras Similares****: Se considera como Obras Similares a las obras de Construcción o Rehabilitación o Reconstrucción o Mejoramiento o la combinación de los términos anteriores, de toda infraestructura de Edificación Institucional Militar, Industrial, pública o privada, y que demuestre haber ejecutado al menos una de las siguientes características:*
* *Construcción de un Área total construida (techada) mayor o igual a 5,000.00 m2.*
* *Estructuras Metálicas por una cantidad mayor o igual a 70,000.00 kg.*

Sobre el particular, en el pliego absolutorio de observaciones, el Comité Especial señaló lo siguiente:

*“La Unidad Usuaria considera como obras similares a la siguiente definición:*

*“Edificaciones en instalaciones militares que incluyan una o varios de los siguientes componentes: construcción de áreas administrativas, alojamiento de personal, áreas de seguridad y vigilancia, construcción de polvorines o hangares y construcción de plantas de combustible”. Este concepto será único en la etapa de Integración de las Bases.*

*Respecto a la experiencia en obras similares para instituciones militares, la Entidad considera necesario que el postor demuestre haber realizado estudios u obras para este tipo de instituciones debido a que se busca salvaguardar la calidad en la ejecución de estudios y la obra, que se garantiza con profesionales con la experiencia suficiente en instituciones militares; así mismo, por razones de seguridad, confidencialidad, control de accesos y otras restricciones propias de la seguridad militar a ser consideradas”.* (El subrayado es agregado).

Al respecto, de acuerdo con el numeral 34 del Anexo de Definiciones del Reglamento, una obra similar es toda obra de naturaleza semejante a la que se desea contratar. En otras palabras, para que una obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas.

En tal sentido, debe entenderse por obra similar a aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución.

Ahora bien, en el presente caso, el participante solicita que se reformule la definición de obras similares conforme lo que él propone; no obstante considerando que es competencia de la Entidad establecer las obras que serán consideradas similares y que, de acuerdo a lo precisado por el Comité Especial se empleará una única definición en todos los extremos de las Bases Integradas, este Organismo Supervisor ha decidido **NO** **ACOGER** la observación N° 1 y el cuestionamiento N° 1.

Sin perjuicio de lo anterior, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá registrarse** en el SEACE un informe que sustente las razones por las cuales las obras similares que deberán acreditar los postores solo pueden haberse realizado en instalaciones militares y no en otro tipo de instalaciones.

Cabe precisar que en la medida que los informes que sustentan lo requerido por este Organismo Supervisor son responsabilidad de la Entidad, su contenido se encuentra sujeto a rendición de cuentas por parte de las dependencias competentes, en caso de corresponder, ante el Titular de la Entidad, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismo competentes, no siendo este Organismo Supervisor perito técnico en tales aspectos.

Asimismo, en la medida que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad, su contenido se encuentra sujeto a rendición de cuentas por parte de las dependencias competentes, en caso de corresponder, ante el Titular de la Entidad, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes, no siendo este Organismo Supervisor perito técnico en tales aspectos.

**Cuestionamiento Nº 7 Contra el perfil mínimo del “residente de obra”**

Mediante el segundo extremo del cuestionamiento N° 7, el participante cuestiona que al absolver la Observación N° 7 de CONSTRUCTORA MANGLARES DE TUMPIS S.A.C., el Comité Especial haya aceptado que el “residente de obra” deba contar con maestría en gerencia de la construcción moderna y el master en dirección de empresas constructoras, “entre otras”, señalando lo siguiente: i) el término “entre otras” resultaría ambiguo; y, ii) el perfil del referido profesional resultaría exagerado, teniendo en cuenta el plazo de la obra, además que sus honorarios no estarían acordes con lo previsto en el expediente técnico. En ese sentido, solicita que se suprima las maestrías en gerencia de la construcción y, en su lugar, se requiera diplomados y/o master en dirección de empresas.

**Pronunciamiento**

En el perfil mínimo del “residente de obra” previsto en las Bases se requería que dicho profesional cuente con “*maestría en gerencia de obras y estudios en contrataciones del Estado y/o Estudios en Residencia en Obras Públicas y/o Estudios en Prevención de Riesgos en Obra y Construcción”.*

Posteriormente, en atención a la Observación N° 7 del participante CONSTRUCTORA MANGLARES DE TUMPIS S.A.C., el Comité Especial señaló en el pliego absolutorio de observaciones lo siguiente:

*“(…) se acepta que el postor proponga como residente de obra a un profesional con maestrías similares a la de gerencia de obras (como por ejemplo: maestría en gerencia de la construcción moderna, master en dirección de empresas constructoras, entre otras)”*

Al respecto, el artículo 13 de la Ley, concordado con el artículo 11 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

Ahora bien, en cuanto a los estudios requeridos para los profesionales debe tenerse en cuenta que la Entidad, en el marco de sus competencias, tiene la potestad de requerir determinadas calificaciones académicas y/o profesionales, siempre y cuando éstas sean necesarias para que dicho personal ejecute en forma más idónea las prestaciones para la que es requerido; exigencias que, además, deberán ser ponderadas con la envergadura, el valor referencial del proceso, el plazo de ejecución de la contratación, entre otros aspectos.

Por su parte, cabe señalar que en el numeral 4.1 del “Formato de Resumen Ejecutivo” la Entidad ha declarado que para el presente proceso existe pluralidad de proveedoresque cumplen con los requerimientos técnicos mínimos, lo que incluye los estudios requeridos al “residente de obra”.

En ese sentido, siendo responsabilidad de la Entidad la determinación de los requerimientos técnicos mínimos, la cual ha previsto los estudios que debe acreditar el “residente de obra” a efectos de asegurar la adecuada ejecución de la obra, y que ha declarado en el resumen ejecutivo que existe pluralidad de proveedores en la capacidad de cumplir con los requisitos mínimos, lo cual incluye el perfil del mencionado profesional, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** el cuestionamiento N° 7.

Sin perjuicio de lo anterior, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá precisarse el alcance del término “entre otros”** señalado por el Comité Especial al referirse a las maestrías requeridas al “residente de obra”, en la medida que resultaría ambiguo, pudiendo causar confusión al momento que los participantes presenten sus propuestas técnicas.

1. **CONTENIDO DE LAS BASES CONTRARIO A LA NORMATIVA SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

En ejercicio de su función de velar por el cumplimiento de la Ley y su Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 58° de la Ley, este Organismo Supervisor ha efectuado una revisión de oficio de las Bases del presente proceso, advirtiendo la necesidad de realizar las siguientes precisiones en la Integración de Bases, en mérito a lo dispuesto en el artículo 59° del Reglamento.

* 1. **Documentación de Presentación Obligatoria**
* En el literal h) de la documentación obligatoria se requiere lo siguiente:

*“h) Declaración jurada del postor, donde indique que ha revisado y evaluado todos los componentes de los Términos de Referencia”.*

Al respecto, es preciso indicar que, de acuerdo con el Principio de Economía previsto en el artículo 4° de la Ley, en toda contratación se deben aplicar los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, tanto en las etapas de los procesos de selección como en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e **innecesarias en las Bases y en los contratos.** Siendo ello así,debemos señalar que el contratista asume plena responsabilidad respecto de la correcta ejecución de la obra, independientemente que exprese conocer las condiciones del expediente técnico, por lo que resulta innecesaria la presentación de la referida declaración jurada. En ese sentido, con ocasión de la integración de las Bases, deberá suprimirse el literal h) de la documentación de presentación obligatoria.

* En el literal k) de la documentación obligatoria se requiere lo siguiente:

*“k) El Postor deberá verificar las Instalaciones in-situ, debiendo adjuntar constancia de visita de inspección, firmada por el representante o encargado de la indicada Instalación. Se solicita este requisito vista esta zona estar considerada como estratégico-militar”.*

Al respecto, resulta excesivo requerir la presentación de documentos en los que se declare o acredite que se visitó la zona, puesto que sea que el ganador de la buena pro haya visitado o no la zona en la que ejecutará la obra, siempre se encontrará obligado a ejecutarla en concordancia con el expediente técnico que forma parte de las Bases, por lo que la visita previa a la zona de trabajo no resulta ni beneficiosa ni perjudicial para la Entidad, en la medida que, realizada o no, ésta siempre deberá exigir el cumplimiento de lo consignado en el expediente técnico. En esa medida, con ocasión de la integración de las Bases, deberá suprimirse el literal k) de la documentación de presentación obligatoria.

* 1. **Factores de evaluación**
* En el factor “Experiencia en obras en general” se ha consignado lo siguiente:

*Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la ejecución de obras en general, durante un periodo de cinco (05) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado equivalente mayor a tres (03) veces el valor referencial de la ejecución de la obra materia de convocatoria.*

*Se considerara el valor referencial de la construcción de la obra (Fase 2).*

No obstante, se establecieron los siguientes rangos de evaluación:

*“M > [4.8] veces el valor referencial y <= [5]veces el valor referencial****:***

***[15] puntos***

*M > [4.2] veces el valor referencial y < =[4.8]veces el valor referencial****:***

***[10] puntos***

*M > [4] veces el valor referencial y < =[4.2]veces el valor referencial****:***

***[06] puntos”***

Al respecto, se advierte que no hay coincidencia entre el monto de facturación requerido (tres (3) veces el valor referencial) y los rangos de calificación previstos en el factor bajo análisis; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá corregirse la incongruencia advertida, verificando que no se califiquen requerimientos técnicos mínimos.**

* En el factor “D.1.1 Jefe de Proyecto (Elaboración Expediente Técnico)” se requiere lo siguiente:

*D.1.1.JEFE DE PROYECTO (elaboración Expediente técnico)*

*FORMACIÓN:*

*El profesional deberá tener una experiencia mínima acumulada de seis (06) años efectivos (sin traslaparse las fechas), como Gerente de Obras, Jefe de Proyecto, Residente o supervisor o inspector en obras en general, lo cual será acreditada con copia simple de contratos con su respectiva conformidad, constancias, certificados, o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto.*

*Deberá contar con MAESTRIA o DIPLOMADO en GERENCIA DE PROYECTOS*

*M > [8] años de experiencia acumulado y < =[9] Años de experiencia acumulado:*

*[8]puntos*

*M > [7] veces años de experiencia acumulado y <= [8] Años de experiencia acumulado: [5]puntos”* (El subrayado es agregado).

Como se advierte, en el factor bajo análisis se ha consignado el perfil mínimo del “jefe de proyecto” (experiencia y capacitaciones), lo cual puede generar confusión en los participantes al elaborar sus propuestas técnicas; por lo que con ocasión de la integración de las Bases, deberá suprimirse cualquier referencia a los requisitos mínimos del profesional en cuestión y mantenerse únicamente aquellas disposiciones que los superen y sean materia de evaluación.

* En el factor “F. Calidad de Soluciones Técnicas” se requiere lo siguiente:

*“F. CALIDAD DE SOLUCIONES TECNICAS (05 puntos)*

*Vista la ejecución de la Obra contempla el diseño y construcción de una Planta de Combustible deberá tener una experiencia de cinco (05) trabajos de supervisión y/o inspección y/o coordinador general de servicios similares al objeto de la convocatoria en instalaciones militares (servicio Mantenimiento, construcción de Plantas de Combustible de Aviación, servicio de instalación de Tuberías, Válvulas y Conexiones para Plantas de Combustible de aviación, Reparación, Mantenimiento general y/o Tratamiento de Pintado general de Tanques Cisternas de Acarreo y Recarga en Línea de combustible de Aviación, Acondicionamiento y/o Mantenimiento de Carretas Hidrante y fabricación de Tanques Metálicos para Combustible de Aviación y elaboración de expedientes para obtención del registro de hidrocarburos).*

*1 punto por cada experiencia acreditada max. 5*

*(max . 5 puntos)”.*

Al respecto, advertimos que mediante el factor en cuestión se está calificando determinada experiencia del postor, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases, deberá reformularse el factor bajo análisis, teniéndose en cuenta lo siguiente: (i) evaluar aspectos referidos a las soluciones técnicas de diseño; (ii) no calificar requerimientos técnicos mínimos y, (ii) establecer dicho factor de forma objetiva y congruente con el objeto de convocatoria.

* 1. **Resumen Ejecutivo**

En la medida que el valor referencial debe incluir todo aquello que incide directamente sobre su costo teniendo en cuenta la información recogida en el estudio de mercado, **deberá efectuarse las precisiones respectivas en el Resumen Ejecutivo (numeral 2.7 de dicho documento)** verificándose que la relación y características del equipo mínimo, así como la relación y perfil del personal mínimo requerido para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra sea aquel determinado en función al estudio de posibilidades que ofrece el mercado previamente realizado. En ese sentido, **la información recogida del estudio de mercado con respecto a la relación del equipo mínimo (con sus características) y personal propuesto (con el perfil mínimo) deberá ser aquella establecida en las Bases y numeral 2.7 del Resumen Ejecutivo; por lo que con ocasión de la Integración de las Bases, deberá publicarse un nuevo Resumen Ejecutivo que contenga dicha información.**

* 1. **Forma de acreditar los estudios de post grado**

Con relación a los estudios de postgrado requeridos al personal profesional en los requerimientos técnicos mínimos, considerando que lo relevante es el conocimiento del personal propuesto en las materias solicitadas y que la diferencia entre aquel que concluyó los estudios de maestrías y aquel que cuenta con un Título de Magister, es que éste último sustentó una tesis para conseguir dicho título, ya que ambos cuentan con los conocimientos que requiere la Entidad para la adecuada prestación del servicio, deberá precisarse que el requerimiento de las maestrías podrá acreditarse también con la presentación de constancias y/o certificados que demuestren que los profesionales cuentan con estudios concluidos en las maestrías solicitadas, no siendo necesaria la presentación del título que acredite dicho grado académico.

* 1. **Forma de acreditar la experiencia del personal propuesto**

De conformidad con lo señalado en el Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria contenido en el Pronunciamiento N° 723-2013/DSU, con motivo de la integración de Bases, deberá señalarse en el literal c) del numeral 1.2.7.1.1 “Para el Personal Propuesto para la Elaboración del Expediente Técnico” y en el segundo párrafo del acápite “Nota” del literal 1.3.8 “Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, así como en todos los extremos de las Bases que correspondan, que la experiencia del personal propuesto podrá verificarse con la presentación de i) contratos con su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia de los profesionales propuestos.

* 1. **Actualización de montos por la ejecución de obras**

Si consideramos que el costo de una obra es el reflejo de su complejidad y un indicador de la experiencia obtenida por el postor que la ejecutó, las Bases deben incluir mecanismos que permitan comparar adecuadamente estas. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el costo de una obra ejecutada hace, por ejemplo, diez (10) años, será distinto al costo de una obra, idéntica en todos sus aspectos, pero ejecutada hace dos (2) años, por lo que si no se incorporan mecanismos que permitan compararlas adecuadamente, tendríamos que afirmar, incorrectamente, que la experiencia obtenida por el que ejecutó la primera obra es distinta a la que obtuvo quien ejecutó la segunda.

Teniendo en cuenta lo anterior, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá establecerse** el mecanismo a través del cual se actualizarán los montos de las obras ejecutadas por los postores, así como determinarse el tipo de cambio que será empleado para tales efectos.

1. **CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Supervisor ha dispuesto:

* 1. El Comité Especial deberá cumplir con lo dispuesto por este Organismo Supervisor al absolver las observaciones indicadas en el numeral 2 del presente Pronunciamiento.
  2. El Comité Especial deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 3 del presente Pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las Bases que hubiere a lugar, así como registrar en el SEACE la documentación solicitada.
  3. Publicado el Pronunciamiento del OSCE en el SEACE, el Comité Especial deberá implementarlo estrictamente, aun cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de sus etapas, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento.
  4. Al momento de integrar las Bases el Comité Especial deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá considerar que, de conformidad con lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, en tanto se implemente en el SEACE la funcionalidad para que el registro de participantes sea electrónico, las personas naturales y jurídicas que deseen participar en el presente proceso de selección podrán registrarse hasta un (1) día después de haber quedado integradas las Bases, y que, a tenor del artículo 24 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
  5. A efectos de integrar las Bases, el Comité Especial también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de consultas, en el pliego de absolución de observaciones y en el Pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este Organismo Supervisor en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento.
  6. Conforme al artículo 58 del Reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.
  7. En caso la Entidad continúe con el proceso sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Pronunciamiento, tal actuación constituirá un elemento a tomar en cuenta para la no emisión de las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato; siendo que la dilación del proceso y los costos en los que podrían incurrir los postores y el ganador de la buena pro son de exclusiva responsabilidad de la Entidad.

Jesús María, 7 de abril de 2015

**PATRICIA ALARCÓN ALVIZURI**

**Directora de Supervisión**

HIS/.

1. De la revisión del Anexo “B” adjunto al pliego absolutorio de observaciones se aprecia que se suprimió la “experiencia general” requerida al “residente de obra”, conforme lo solicitado por el participante. [↑](#footnote-ref-1)
2. Por el cual solicita que las Bases contemplen el tipo de cambio y la determinación de una fórmula matemática que determine la equivalencia de precios antiguos y los actuales. [↑](#footnote-ref-2)
3. Por el cual cuestiona el tiempo de experiencia mínimo requerido a los postores en la ejecución de obras generales y similares. [↑](#footnote-ref-3)
4. Por el cual cuestiona la exigencia de que el personal asignado para la ejecución de la obra deba estar colegiado y habilitado. [↑](#footnote-ref-4)
5. La misma que, en realidad, fue acogida. [↑](#footnote-ref-5)
6. Señalado por el Comité Especial al absolver la Observación N° 1 del participante PROMACSA S.A.C. [↑](#footnote-ref-6)